

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE MUÍÑOS, PARA LA COLABORACIÓN EN LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA "COMEDOR SOBRE RUEDAS" EN EL EJERCICIO 2025.

Santiago de Compostela, 29 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia; en el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento; en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte, Plácido Álvarez Dobaño, representante del Ayuntamiento de Muíños, con número de Identificación Fiscal P3205200C, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Muíños, Plaza San Rosendo, nº 1, Muíños (Lugo), tal como se refleja en el acta de la sesión de constitución de este ayuntamiento, que tuvo lugar el día 17 de junio de 2023, en uso de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN:

Primero. Las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo del dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo.- Que el Estatuto de autonomía de Galicia encargó a los poderes públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de remover los atrancos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia, segundo lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.

Cuarto.- Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica a lo que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas mayores, conforme al Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se establece su estrutura orgánica.

Que con carácter específico, le corresponde, entre otras, a la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria de la Consellería de Política Social e Igualdad, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre de servicios sociales de Galicia, y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, la Dirección General de Mayores y Atención Sociosanitaria tiene encomendadas las funciones relativas al impulso planificación, coordinación y evaluación del conjunto de las actuaciones de la Consellería de Política Social e Igualdad en materia de bienestar destinadas a la atención de las personas mayores, entre ellas, la ordenación, la planificación, la innovación estratégica de los recursos sociosanitarios y la coordinación y evaluación de su actividad asistencial.

Quinto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, y en la legislación de aplicación sobre régimen local, les corresponde a los ayuntamientos, en el marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, letra i), de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.
- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad e infrautilización de los equipamientos sociales.
- d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos en los mismos.
- y) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con el previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre.
- g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los tener legalmente establecidos.
- h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.
- i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.

j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.

k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, a fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de dicha ley 13/2008, de 3 de diciembre, para la mejor atención de las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de la referida Ley, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales especializados, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

Sexto.- El Concello de Muíños está inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de servicios Sociales como entidad prestadora de servicios sociales con el número E 568 y reconocido como así se determina en el art. 66 de la Ley 13/2008 de 3 de diciembre.

Séptimo.- Para el año 2025, el concello pone en marcha el programa “Comedor sobre ruedas”, como recurso adecuado para que las personas mayores de sesenta años, residentes en el Ayuntamiento de Muíños, que presentan dificultades para desarrollar adecuadamente el proceso de compra, preparación y elaboración de comidas, no abandonen sus casas. A través de este programa las personas usuarias reciben diariamente en su domicilio el almuerzo y cena adaptado a las prescripciones médicas individuales.

Los objetivos específicos que con este se persiguen son los que de sucesivo se relacionan:

a) Contribuir a que las personas usuarias tengan una alimentación variada, sana y equilibrada acorde con sus necesidades nutricionales.

b) Mejorar la calidad de vida de las personas mayores que presenten cierto nivel de dependencia.

c) Facilitar que las personas mayores permanezcan el máximo tiempo posible en su entorno.

d) Favorecer la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una mala alimentación y falta de higiene.

e) Coordinar con el personal médico las posibles actuaciones a continuación ante problemáticas alimentarias que surjan.

f) Retardar o evitar la institucionalización de modo que la persona usuaria pueda permanecer el mayor tiempo posible en su medio socio-familiar con un nivel de vida acomodado.

El programa va dirigido a personas mayores de sesenta años que presentan dificultades para desarrollar adecuadamente el proceso de compra, preparación y elaboración de comidas.

Para acceder al programa es preciso cubrir la solicitud en los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento y acercar la documentación necesaria, siendo imprescindible el informe médico.

En diciembre del año 2024 el número de personas beneficiarias de este programa ascendió a 60 personas.

Octavo.- El carácter singular que motiva la concesión de una subvención directa a través del presente convenio en base a las razones que acreditan el interés social de las actuaciones a subvencionar, radica en el análisis de las circunstancias demográficas del Ayuntamiento de Muíños que, según datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2024 contaba con una población de 1.418 habitantes, de los cuáles 639 son personas mayores de 65 años, lo que representa un porcentaje del 45,1 % de la población municipal, con un promedio de edad que ronda los 60 años. Además hay un elevado número de personas mayores que viven solas, en los 38 núcleos de población dispersos a lo largo de 110 kilómetros cuadrados, y muchas de estas personas tienen algún grado de dependencia y carecen del apoyo familiar.

Asimismo, se trata de un ayuntamiento geográficamente alejado de la capital de la provincia, lo que dificulta el acceso a programas orientados a las personas mayores, por lo que se justifica el carácter singular de este programa, en base a razones de interés social con objeto de dar cobertura a la población mayor que demanda este servicio asistencial.

Los servicios sociales comunitarios específicos, competencia de las entidades locales, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado. Sin perjuicio de su dedicación a colectivos con problemáticas concretas, los servicios sociales comunitarios específicos actuarán, en tanto que servicios de cercanía, en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, su autonomía y calidad de vida (art. 25 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación).

El programa y actividades la subvencionar a través de este convenio tienen encaje entre las funciones propias de los servicios sociales comunitarios específicos tal que:

- La atención de personas mayores en equipaciones y servicios que faciliten su socialización activa, la prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.
- La gestión de otros equipamientos sociales no residenciales destinados al desarrollo de programas para sectores de la población con necesidades sociales diferenciadas que posibiliten el logro de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales.

Las razones expuestas y la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este programa motivan la concesión de forma directa de esta subvención debido a la dificultad de su convocatoria pública, en base a los artículos 19.4. c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se



aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvencions de Galicia. Las características de la población, y las actuaciones del programa a subvencionar a través del convenio son coyunturas que dificultan su convocatoria pública.

Noveno.- Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionables entre la administración autonómica y las entidades locales .

Décimo.- Que ambas dos partes consideran de mutuo interés para el cumplimiento de sus respectivas funciones establecer fórmulas de colaboración de cara a la elaboración de acciones o programas en el campo de la atención a las personas mayores, en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y en el agravamiento de esta.

Por todo ello, las partes comparecientes, en la representación que ostentan

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad, con la concesión directa de una subvención, del programa "Comedor sobre ruedas" nel exerciciu 2025. A través de este programa las personas usuarias, mayores de sesenta años, reciben diariamente en sus casas el almuerzo y la cena, adaptados a las prescripciones médicas individuales.

SEGUNDA.- *La actuación subvencionables*

1. Las actuaciones subvencionables son las siguientes:

- a) Elaboraciones de los menús (almorzar y cena) de lunes a viernes.
- b) Transporte de los menús en vehículo sanitariamente homologado y en bandejas térmicas, quedando garantizada en todo momento la higiene y conservación de los alimentos.
- c) Recogida de las bandejas de los menús del día anterior.
- d) Adquisición de materia prima y productos de cercanía y de temporada con la finalidad de elaborar platos de cocina tradicional y lo más casera posible.
- e) Adquisición de material necesario para la prestación del servicio, tales como: productos de limpieza y sanitarios, menaje, gas y electricidad.
- f) Limpieza de las instalaciones donde se preparan los menús.

2. Las actuaciones se llevan a cabo con recursos propios del concello contando con personal municipal por contratación directa. Se contará con dos/dos cocineros/as que se encargan de la compra de los alimentos, elaboración y reparto de menús y coordinación de las actuaciones durante la vigencia del programa, un/una cocinero/a durante dos meses para cubrir vacaciones, un/una limpiador/a de las instalaciones durante todo el tiempo que dure el programa, dos furgonetas adaptadas para este servicio y cocina industrial que se encuentra ubicada en el Colegio de Educación Infantil y Primaria Valle Inclán, en la calle Otero Pedraio, s/n, Mugueimes (Muiños), mobiliario básico y bandejas especiales que guardan el calor.

Las dichas actuacións están dirigidas a personas mayores de sesenta años, residentes en el Ayuntamiento de Muiños, que presentan dificultades para desarrollar adecuadamente el proceso de compra, preparación y elaboración de comidas.

Los menús están integrados por primero y según plato, sobremesa y pan, elaborados según las prescripciones médicas y teniendo en cuenta las dietas específicas de las personas usuarias. En el momento de la entrega dels menús diarios las personas usuarias deberán elegir los menús del día siguiente entre las dos opciones posibles. Realizada la entrega de los menús se procederá a la recogida de las bandejas de los del día anterior.

El servicio prestara de lunes a viernes. La preparación de los menús iniciara las 8:30 horas y sobre las 12:30 horas comienza el reparto por las distintas parroquias del concello.

TERCERA. Deberes y documentación inicial

Y en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el ayuntamiento presentará con carácter previo a la firma del convenio el programa de actividades objeto de la concesión de la subvención y la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo programa, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
- c) Declaración responsable del cumplimiento del deber establecido en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTLa . Presupuesto



La previsión del presupuesto de gastos de las actuaciones que en el marco del programa a subvencionar a través del convenio ha previsto desarrollar el Concello de Muiños, es de 97.718,64 euros.

Segundo la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, y sta la previsto crédito idóneo y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud del programa a subvencionar a través de este convenio.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad acercará la cuantía de cincuenta y cinco mil euros **(55.000,00 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.05.312D.460.0** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

El importe de la subvención se destinará a cubrir el gasto corriente y el gasto de personal efectivamente realizados para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

QUINTA. Deberes de la entidad beneficiaria

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, del Decreto 11/2009, de 8 de enero y del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, son deberes de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedy nte, así como la cualquier otra actuación de fiscalización y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Contas para lo cual se facilitará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria y en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del programa a subvencionar a través de este convenio y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y artículo 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con lo indicado en la normativa de subvenciones.

2. Al mismo tiempo, el Ayuntamiento de Muiños, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consellería de Política Social e Igualdad luego de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En el caso de incumplimiento de este deber se estará a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. *Compatibilidad con otras subvenciones*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

1. Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

2. El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular el ayuntamiento en las siguientes condiciones:

a) Se efectuará un pago del 30% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.

b) El 70% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades del programa subvencionadas por el convenio y después de acercar la documentación indicada en la cláusula octava (cuenta justificativa).

3. Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los números anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en el supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

4. Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expreso tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y acercar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento como se indica en la cláusula octava.

OCTAVA. Gastos subvencionables y justificación

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.

El Ayuntamiento de Muiños está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados de conformidad con el establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

El Ayuntamiento de Muiños está obligado a justificar ante la Consellería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento de la finalidad del programa a subvencionar a través deste convenio, la realización de la actividad y su coste real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona de sucesivo y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para a que fue concedida la ayuda.

Segundo lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, la cuenta justificativa contendrá:

a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del alcalde, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1.º El cumplimiento de la finalidad de la subvención, con especificación de las actuaciones desarrolladas en ejecución del programa a subvencionar a través deste convenio y de los resultados alcanzados.

2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente,

importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. No será y exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

- b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
- c) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Teniendo en consideración que parte del gasto imputable es de personal, conforme a lo establecido en el presupuesto del programa, deberá de concretarse a los efectos de su justificación y referida a la mensualidad o mensualidades por las que se solicita la siguiente documentación:

- Relación nominal de los trabajadores/as que se incluyen como justificación del programa subvencionado.
- Recibos de salarios.
- Documento de Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y documento de Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) de los trabajadores correspondientes a los meses imputados.
- Impresos de liquidación nominal del IRPF (modelos 111 y 190).

Al mismo tiempo, junto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a su consulta, se deberá de acercar declaración responsable del cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro, segundo lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos y gastos de 2025 de nóminas o que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en el que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2026.

4. En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención de este convenio finalizará el día **10 de diciembre de 2025**.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho a la subvención y el origen del reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio.

NOVENA. *Inexistencia de relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines de este convenio el Ayuntamiento de Muíños podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actuaciones subvencionadas. Asimismo queda facultado para designar al personal necesario para realizar las actividades propuestas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actuaciones objeto de él, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del programa.

El Ayuntamiento de Muíños asume la responsabilidad respecto del personal que contrae los deberes de llevar a cabo las actividades establecidas en el programa a subvencionar a través del convenio.

DÉCIMLa . *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deber contenidos en estas cláusulas o en la demás normativa aplicable, así como por las causas de resolución previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será lo establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Sempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, en su caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento había superado el 65 % de las actividades que comprenden el programa a subvencionar a través deste convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y el sus intereses de demora .

A la entidad beneficiaria de la subvención concedida a través de este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMO PRIMERA. *Vigencia y efectos*

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en las actividades del programa a subvencionar a través deste convenio que realizara el ayuntamiento **desde el día 1 de enero hasta el 10 de diciembre de 2025**, también podrán ser subvencionadas a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DÉCIMO SEGUNDA. *Deberes de publicidad*

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOTERCERA . *Información básica de protección de datos persoais*

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-xeral-proteccion-datos> derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a lo dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará la dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios els datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais>.

DÉCIMO CUARTA. *Comisión Mixta de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio.

Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes del Ayuntamiento de Muiños, designados por cada una de las personas representantes de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, que actuará con voz pero sin voto, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección xeral competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia.

En caso si ausencia, vacante o enfermedad, las personas integrantes de la comisión serán suplidas por quien designe al órgano competente para el nombramiento de aquellas.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, del 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de

organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOQUINTA . *Régimen jurídico*

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, por el dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes.

Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para lo solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Si el acto había sido expreso, podrá formular un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, segundo lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Si el acto no había sido expreso, podrá interponer un recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá formular directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses que se contará para la persona solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Política Social e Igualdad

Por el Concello de Muíños

La conselleira de Política Social e Igualdad

El alcalde de Muíños

Fabiola García Martínez

Plácido Alvarez Dobaño